



**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-GR.CAJ-GSR.C-PRIMERA CONVOCATORIA**

EN LA CIUDAD DE CUTERVO, SIENDO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 18 DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE REÚNEN LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ENCARGADOS DE CONDUCIR Y DESARROLLAR LA LICITACIÓN PÚBLICA N°04-2024-GR.CAJ-GSR.C-PRIMERA CONVOCATORIA, QUE TIENE COMO OBJETO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO N°10837 CONGONA, N°16963 NUEVO PORVENIR DE ALIFIACO, N° 10261 HUANGASHANGA Y N°10746 QUILAGAN DE LOS DISTRITOS DE CUTERVO Y QUEROCOTILLO- PROVINCIA DE CUTERVO, REGION CAJAMARCA», CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL MENCIONADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

PARA TAL EFECTO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN LOS MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

JHOEL LINARES ALARCON PRESIDENTE TITULAR
MAX WILMER BARBOZA HERRERA PRIMER MIEMBRO SUPLENTE
JULIO RICARDO VILCHEZ CASTRO SEGUNDO MIEMBRO TITULAR



EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, LUEGO DE VERIFICAR EL QUÓRUM RESPECTIVO DA POR INICIADO EL PRESENTE ACTO.

EN ESTE ESTADO SE PROCEDIÓ DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, A VERIFICAR LAS EMPRESAS REGISTRADAS COMO PARTICIPANTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DETERMINADOSE QUE **13 EMPRESAS SE HAN REGISTRADO** EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Importe de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20270971891	B & B INGENIEROS S.R.LTDA	03/09/2024	Válido		03/09/2024	20270971891	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
2	Proveedor con RUC	20481446326	INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C.	22/08/2024	Válido		22/08/2024	20481446326	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
3	Proveedor con RUC	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	03/09/2024	Válido		03/09/2024	20491656761	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
4	Proveedor con RUC	20510862440	CREACIONES HADASA S.A.C.	02/09/2024	Válido		02/09/2024	20510862440	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
5	Proveedor con RUC	20516765641	HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20516765641	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
6	Proveedor con RUC	20529467606	CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO S.A.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20529467606	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
7	Proveedor con RUC	20570860098	CORPORACION NEBUSI S.A.C.	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20570860098	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
8	Proveedor con RUC	20600668871	LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20600668871	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
9	Proveedor con RUC	20602036589	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES T & O SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20602036589	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
10	Proveedor con RUC	20603822791	CODISARQ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	28/08/2024	Válido		28/08/2024	20603822791	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
11	Proveedor con RUC	20606190281	PACIFICO INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/08/2024	Válido		28/08/2024	20606190281	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
12	Proveedor con RUC	20608803204	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES JEYCOR S.R.L.	28/08/2024	Válido		28/08/2024	20608803204	<input type="radio"/> <input type="radio"/>
13	Proveedor con RUC	20610156691	CAMVAS SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.	26/08/2024	Válido		26/08/2024	20610156691	<input type="radio"/> <input type="radio"/>



ASÍ MISMO DE LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), SE HA OBSERVADO QUE **TRES POSTORES** HA REGISTRADO SUS RESPECTIVAS PROPUESTAS EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

- CODISARQ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
- CONSORCIO CUTERVO (LOS HERALDOS CONTRATISTAS GENERALES SAC- BETA KONCRET SAC.),
- CORPORACION NEBUSI S.A.C.



CABE RECALCAR QUE EN EL CASO DE LA EMPRESA **CODISARO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, AL ABRIR EL ARCHIVO DE SU OFERTA **SE APERTURA UNA SOLA HOJA EN BLANCO** SIN NINGUN CONTENIDO, AL RESPECTO CABE INDICAR QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO I EN SU NUMERAL 1.8: PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS; DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS SE ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: “*El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible*”; EN TAL SENTIDO, AL NO SER POSIBLE LA APERTURA DEL ARCHIVO DEL MENCIONADO CONSORCIO SE TIENE **POR NO PRESENTADA LA OFERTA**.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION OBLIGATORIA A FIN DE LLEVAR A CABO LA ETAPA DE **ADMISIÓN DE PROPUESTAS** EN CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	POSTOR	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y ADMISIBILIDAD							CONDICIÓN
		ANEXO 1	REPST. DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	
1	CONSORCIO CUTERVO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
2	CORPORACION NEBUSI S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA



ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA **ETAPA DE EVALUACIÓN** DE LOS POSTORES CON OFERTA ADMITIDA CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	NOMBRE DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
		PRECIO		
		MONTO OFERTADO	FORMULA $P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$	
1	CONSORCIO CUTERVO	S/ 28'299,820.45	99	99
2	CORPORACION NEBUSI S.A.C.	S/ 28'016,822.26	100	100



ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE DETERMINA QUE EL ÚNICO POSTOR SE ENCUENTRA APTO PARA PROCEDER CON LA **ETAPA DE CALIFICACIÓN** EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				CONDICIÓN
		EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
1	CORPORACION NEBUSI S.A.C.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	DESCALIFICADA
2	CONSORCIO CUTERVO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	CALIFICADA



FUNDAMENTOS DE LA DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS:

CORPORACION NEBUSI S.A.C.:

SE OBSERVA QUE EL POSTOR A FIN DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD HA PRESENTADO UN TOTAL DE **OCHO EXPERIENCIAS** RESPECTO DE LOS CUALES SE HA ENCONTRADO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- ✦ **EN CUENTO A LAS EXPERIENCIAS 02 SEGÚN SU ANEXO 10:** SE OBSERVA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA QUE EXISTEN **DIFERENTES MONTOS CONTRADICTORIOS**; ASI TENEMOS QUE A FOLIOS 162 DE SU OFERTA EN EL **ACTA DE RECEPCIÓN** SE CONSIGNA EL MONTO S/ 15,052.62 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 01**; EL MONTO DE S/ 20,744.16 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE**



01; EL MONTO S/ 79,719.22 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 02;** EL MONTO DE S/ 60,224.45 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE 02;** EL MONTO S/ 26,749.56 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 03;** EL MONTO DE S/ 48,438.61 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE 03;** EL MONTO S/ 1,898.90 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 04;** EL MONTO DE S/ 6,803.86 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE 04;** EL MONTO S/ 71,585.25 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 05;** EL MONTO DE S/ 109,834.28 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE 05;** EL MONTO S/ 116,901.43 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 06;** EL MONTO DE S/ 4,953.00 POR CONCEPTO DE **DEDUCTIVO VINCULANTE 06;** EL MONTO S/ 7,650.71 CON IGV POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 07;** EL MONTO DE S/ 81,212.06 POR CONCEPTO DE **REDUCCIÓN 01;** SIN EMBARGO, CONFORME A LA **RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN (FOLIOS 209)**, EN EL RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN SE CONSIDERA LOS SIGUIENTES MONTOS: EL MONTO DE S/ 12,756.46 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 12,343.15) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 01;** EL MONTO DE S/ 67,558.66 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIÓ SER: S/ 65,369.76) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 02;** EL MONTO DE S/ 22,669.12 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 21,934.64) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 03;** EL MONTO DE S/ 1,609.24 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 1,557.10) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 04;** EL MONTO DE S/ 60,665.47 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 58,699.90) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 05;** EL MONTO DE S/ 99,069.01 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 95,859.17) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 06;** EL MONTO DE S/ 6,483.65 SIN IGV (SIN EMBARGO SIN IGV DEBIO SER: S/ 6,273.58) POR CONCEPTO DE **ADICIONAL N° 07;** TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:



ACTA DE RECEPCIÓN:

10. ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA

ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 15,052.62 - Inc. todos los impuestos de Ley.
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 20,744.16 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0114-2023-MDP/GM (03 de julio del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 79,719.22 - Inc. todos los impuestos de Ley.
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	S/ 60,224,45 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0119-2023-MDP/GM (10 de julio del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 26,749.56 - Inc. todos los impuestos de Ley.
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 48,438.61 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0152-2023-MDP/GM (01 de setiembre del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	S/ 1,898.90 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0167-2023-MDP/GM (03 de octubre del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°05	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 71,585.25 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0180-2023-MDP/GM (13 de octubre del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 06	S/ 116,901.43 - Inc. todos los impuestos de Ley.
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06	S/ 109,834.28 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0191-2023-MDP/GM (31 de octubre del 2023)
ADICIONAL DE OBRA N°07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07	
MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 07	S/ 7,650.71 - Inc. todos los impuestos de Ley.
MONTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07	S/ 4,953.00 - Inc. todos los impuestos de Ley.
RESOLUCION	RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0193-2023-MDP/GM (31 de octubre del 2023)



REPRESENTANTE LEGAL



CORPORACION NEBUSI S.A.C.
Domingo Emilio Calderon Huaman
APROBADO



- EN CUENTO A LA EXPERIENCIA 04 SEGÚN SU ANEXO 10: QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA QUE EXISTEN **DIFERENTES MONTOS CONTRADICTORIOS**; ASI TENEMOS QUE A FOLIOS 247 DE SU OFERTA EN EL **ACTA DE RECEPCIÓN** SE CONSIGNA UN MONTO S/ 3,544.43 CON IGV POR CONCEPTO DE ADICIONAL N° 01; SIN EMBARGO, CONFORME A LA **RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN (FOLIO 259)**, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/ 3,003.75 (SIN IGV DEBIO SER: S/ 2,906.43) TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

ACTA DE RECEPCIÓN:

Procedimiento de Selección: LP N° 002 – 2019 – GSRJ/CS-1
 Sistema de Contratación: Suma Alzada
 Contratista Ejecutor: CONSORCIO EJECUTOR MIRAFLORES
 Contrato de Ejecución de Obra: N° 01-2020-GR.CAJ-GSRJ
 Fecha del Contrato: 26-02-2020
 Valor Referencial: S/ 5'340,185.58 (C/IGV)
 Monto Contratado: S/ 4'806,167.03 (C/IGV)
 Carta Fianza de fiel cumplimiento: N° E0499-02-2020 (Fecha Vto. 09/07/2021)
 Adicional de Obra N° 01: S/ 3,544.43 Soles (C/IGV)
 Resolución de Adicional de Obra N° 01: ° 057-2021-GR.CAJ-GSRJ (FECHA 24-05-2021)

RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN:

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 102 - 2021-GR.CAJ-GSRJ

ITEM	DESCRIPCION	Según Liquidación de Contrato (S.)	Pagos efectuados a Cuenta (S/)	Saldo (S/)
1	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	0	0	0
1.2	ADELANTO DE MATERIALES	814,604.58	814,604.58	0
	SUB TOTAL = (1.1+1.2)	814,604.58	814,604.58	0
1.3	VALORIZACION NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
a)	Presupuesto Conforme a Obra	3,481,143.39	3,478,139.18	3,004.21
a.1	Contrato Principal	3,258,418.33	3,258,417.87	0.46
a.2	Prestación Adicional	3,003.75	0	0



RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN EN LOS MONTOS QUE NO PERMITEN DETERMINAR FERIACIENTEMENTE CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA YA EL MISMO **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE DIFERENTES RESOLUCIONES COMO ES LE CASO DE LA RESOLUCIÓN N° 03770-2022-TCE-S2; EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *“En ese sentido, al existir dos montos diferentes por concepto de adicionales en la misma Resolución de liquidación, no se puede establecer cuál de ellos es el que efectivamente correspondía a dichos adicionales [si S/ 142,556.64 o S/ 85, 665.80] [S/ 158,685.13 o S/ 91,044.57] y si el monto total final de la obra [en el que incide la suma de dichos adicionales y la resta del deductivo], efectivamente correspondía a S/ 1,949,525.84 o correspondía a otro monto. Por otro lado, si bien los montos de los adicionales y deductivos del cuarto párrafo de la Resolución de liquidación coinciden y se detallan en el Acta de recepción, este último documento no hace referencia alguna al monto total final de la obra [S/ 1,949,525.84] y muchos menos detalla todos los conceptos consignados en el cuadro “costo final de la obra” de la Resolución de liquidación.*

“A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos”.

“Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos planteados por el Consorcio Impugnante no resultan amparables, pues la incongruencia advertida en la Resolución de liquidación persiste y no se ha explicado su origen; por lo que, no es posible verificar la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del Consorcio Impugnante”



EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE EXISTIR UNA CONTRADICCIÓN O MONTOS DIFERENTES QUE NO PERMITEN DETERMINAR FEHACIEMENTE CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ELLO DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA YA NO SEA VÁLIDA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.

- EN CUENTO A LA EXPERIENCIA 06 SEGÚN SU ANEXO 10: QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA QUE EXISTEN **DIFERENTES MONTOS CONTRADICTORIOS**; ASI TENEMOS QUE A FOLIOS 353 DE SU OFERTA EN LA **RESOLUCIÓN N° 001-2021-MDSJ/A** SE CONSIGNA UN MONTO FINAL POR EL **ADICIONAL N° 01** AL MONTO DE **S/ 9,342.03**; SIN EMBARGO, CONFORME A LA **RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN (FOLIO 362)**, SE CONSIGNA EL MONTO DE **S/ 9,398.47** TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

RESOLUCIÓN N° 001-2021-MDSJ/A:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 11236 EN EL CASERIO SAN CARLOS, DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Con el detalle siguiente:

- Adicional de Obra N° 01 : S/. 11,090.19.
- Deductivo Vinculante de Obra N° 01 : S/. 1,748.16.

Adicional de Obra N° 01 a favor del Contratista inc/IGV (1-2). **S/. 9,342.03** con un porcentaje de incidencia neto equivalente a 0.39%.

EL MONTO ASCENDIENTE ES DE **S/. 9,342.03** (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 03/100 SOLES). A FAVOR DEL **CONSORCIO NUEVO SAN JOSÉ**.

RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN:

CUADRO RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA.

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/)	MONTO PAGADOS (S/)	SALDOS POR PAGAR (S/)
1. MONTO DE VALORIZACIÓN			
Valorizaciones Contractuales	2 085 566.19	2 019 513.83	66 052.36
Por Adicional de Obra N° 01	2 021 007.21	2 019 513.83	1 493.38
Por Implementación del Plan Covid-19	9 398.47	0.00	9 398.47
	55 160.51	0.00	55 160.51

CABE INDICAR ASI MISMO TAL Y COMO LO HA ACREDITADO EL MISMO POSTOR, EN LA PRESENTE EJECUCIÓN DE LA OBRA SE APROBO A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 002-2021-MDSJ/A, UN **DEDUCTIVO N° 02** POR EL MONTO DE **S/ 30,694.20**; SIN EMBARGO, DICHO DEDUCTIVO **NO HA SIDO CONSIDERADO EN EL RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.**

RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN EN LOS MONTOS QUE NO PERMITEN DETERMINAR FEHACIEMENTE CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA YA EL MISMO **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO** SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE DIFERENTES RESOLUCIONES COMO ES EL CASO DE LA RESOLUCIÓN N° 03770-2022-TCE-S2; EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: "En ese sentido, al existir **dos montos diferentes** por concepto de adicionales en la misma Resolución de liquidación, **no se puede establecer cuál de ellos es el que efectivamente correspondía a dichos adicionales** [si S/ 142,556.64 o S/ 85, 665.80] [S/ 158,685.13 o S/ 91,044.57] **y si el monto total final de la obra** [en el que incide la suma de dichos adicionales y la resta del deductivo], **efectivamente correspondía a S/ 1,949,525.84 o correspondía a otro monto.** Por otro lado, si bien los montos de los adicionales y deductivos del cuarto párrafo de la Resolución de liquidación coinciden y se detallan en el Acta de





*recepción, este último documento no hace referencia alguna al monto total final de la obra [S/ 1,949,525.84] y **muchos menos detalla todos los conceptos consignados en el cuadro "costo final de la obra" de la Resolución de liquidación.***

*"A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la evaluación de ofertas se realizan respecto de los documentos que obran en la oferta y del contenido que se desprenden de estos, **no siendo posible realizar una interpretación o razonamiento extensivo, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones a fin de forzar la trazabilidad de los documentos**".*

*"Por lo expuesto, este Colegiado considera que los argumentos planteados por el Consorcio Impugnante no resultan amparables, **pues la incongruencia advertida en la Resolución de liquidación persiste y no se ha explicado su origen;** por lo que, **no es posible verificar la trazabilidad de los documentos que obran en la oferta del Consorcio Impugnante**"*

EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE EXISTIR UNA CONTRADICCIÓN O MONTOS DIFERENTES QUE NO PERMITEN DETERMINAR FEHACIEMENTE CUAL ES EL MONTO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ELLO DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA YA NO SEA VÁLIDA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL.

EN CUENTO A LA **EXPERIENCIA 8 SEGÚN SU ANEXO 10:** DE LA VERIFICACIÓN DE SU **CONTRATO DE CONSORCIO** SE OBSERVA QUE SEGÚN LA **CLÁUSULA SEXTA**, SE ESTABLECIÓ QUE EL **"CONSORCIO EL CUMBE"** SERÁ QUIEN LLEVARÁ LA CONTABILIDAD EN FORMA INDEPENDIENTE Y A LA VEZ QUIEN EMITIRÁ LAS FACTURAS; SIN EMBARGO, **NO SE HA INDICADO** EN EL MENCIONADO CONTRATO DE CONSORCIO **EL NÚMERO DE RUC DEL MENCIONADO CONSORCIO** TAL Y COMO LO EXIGE LA **DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD, NUMERAL 7.7 LITERAL 2** (DIRECTIVA VIGENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO); TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR A CONTINUACIÓN:

SEXO: Contabilidad.-

Los Consorciados convienen de común acuerdo que para efectos tributarios el presente contrato deberá tener contabilidad independiente, es decir con el soporte tributario y contable de un independiente registro único de contribuyentes, el cual será tramitado ante la SUNAT a nombre del **CONSORCIO EL CUMBE**, para ello fijan la siguiente dirección como centro de sus actividades legales y fiscales en Calle José Olaya N° 151 – Eten – Chiclayo – Lambayeque, y que la contabilidad referida a la ejecución de la obra, corresponde al **CONSORCIO EL CUMBE** será llevada en libros contables que para estos efectos se abrirán en forma especial para el consorcio que se constituye, los libros de planillas y los beneficiarios y leyes sociales que de ello se deriven y el plazo de las citadas obligaciones correrán por cuenta del consorcio, siendo de cargo de los consorciados de proveer fondos para el pago de las citadas obligaciones.

RESPECTO A LA **NO CONSIGNACIÓN DEL NUMERO DE RUC** EN EL CONTRATO DE CONSORCIO, YA EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE HA PRONUNCIADO A TRAVES DE LA **RESOLUCIÓN N° 1520-2022-TCE-S4**, EN LA QUE SE HA CONCLUIDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: *"Sin embargo, como ha mencionado el comité de selección en el Acta del 18 de abril de 2022, si bien en el Contrato de Formación de Consorcio se indicó que el **Consorcio Saneamiento Amarilis actuaría como operador tributario independiente**, lo cierto es que en dicho documento **no se indicó el número RUC respectivo**. Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del Consorcio Saneamiento Amarilis– se estableció lo siguiente:*

"6.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez consentida la buena pro, a efectos de suscribir el contrato, el consorcio ganador deberá perfeccionar la promesa formal de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:





1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 6.4.2 de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.

3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.”

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se **estableció como requisito**, que, en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, **se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo**. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, **no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, en el mismo **no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio**. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que **ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, **no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD**. Cabe señalar, que cada postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.



EN TAL SENTIDO, CONFORME HA CONCLUIDO EL MISMO TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL HECHO DE **NO HABER CONSIGNADO EN EL “CONTRATO DE CONSORCIO” EL RESPECTIVO NÚMERO DE RUC**, SE DETERMINA QUE DICHA EXPERIENCIA NO RESULTA **SER UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, EN TAL SENTIDO ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE TENER **POR NO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA PARA EL COMPUTO DE LA EXPERIENCIA TOTAL**.



EN CONCLUSIÓN, AL **NO CONSIDERARSE COMO VÁLIDAS LAS EXPERIENCIAS 2,4,6,8 SEGÚN SU ANEXO 10**; SE DETERMINA QUE EL POSTOR SOLAMENTE ACREDITARIA **VÁLIDAMENTE EL MONTO DE S/ 14'215,160.96**, ES DECIR **NO ACREDITA EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS EL CUAL ERA DE S/ 28'299,820.46**; POR LO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN TIENE POR **DESCALIFICADA LA OFERTA**.

EN CUENTO AL “**CONSORCIO CUTERVO**”, CABE RECALCAR QUE IGUALMENTE NO HAN SIDO CONSIDERADO LA **EXPERIENCIA 04**, SEGÚN SE CUADRO RESUMEN ANEXO10, POR NO INDICAR IGUALMENTE EL NÚMERO DE RUC EN SU CONTRATO DE CONSORCIO; SIN EMBARGO, AUN ASI EL POSTOR SOBRE PASA EL MONTO MÍNIMO REQUERIDO.

ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL COMITÉ DE SELECCIÓN DECIDE POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO:

- ❖ **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2024-GR.CAJ-GSR.C -PRIMERA CONVOCATORIA



- ❖ **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO N°10837 CONGONA, N°16963 NUEVO PORVENIR DE ALIFIACO, N° 10261 HUANGASHANGA Y N°10746 QUILAGAN DE LOS DISTRITOS DE CUTERVO Y QUEROCOTILLO- PROVINCIA DE CUTERVO, REGION CAJAMARCA».
- ❖ **ADJUDICATARIO:** CONSORCIO CUTERVO
- ❖ **MONTO ADJUDICADO:** S/ 28'299,820.45

EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2 LITERAL a) DE LA LEY N° 32077, SE PERMITIRÁ LA RETENCIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

SIN MÁS QUE TRATAR SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA PRESENTE ACTA LA MISMA QUE FUE APROBADA SIN NINGUNA OBSERVACIÓN, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRSE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SIENDO LAS 16:50 HORAS DEL MISMO DÍA.




ING. JOEL LINARES ALARCÓN
Presidente del comité




C. MAX WILMER BARBOZA HERRERA
1er Miembro del comité




ING. JULIO RICARDO VILCHEZ CASTRO
2do Miembro del comité